

ORDENANZA N° 513-HCDCDLP-2024.
REGISTRO DE PRESTADORES TURISTICOS DE LA
CIUDAD DE LA PUNTA



Ciudad de La Punta, 27 de noviembre de 2024.

VISTO:

Visto la necesidad de contar con un Registro Municipal de Prestadores Turísticos en la ciudad de La Punta; y;

CONSIDERANDO:

Que se entiende por Registro Municipal de Prestadores Turísticos al instrumento que permite registrar a los prestadores turísticos que proporcionan, intermedian o contratan servicios destinados para turistas, siendo además una base de datos e informes para el PEM, turistas y ciudadanos.

Que este registro sería de información útil para prestadores turísticos, promotores, organizadores de eventos turísticos, oficina de turismo y para cualquier vecino o interesado en el ámbito turístico.

Que este registro constituya un recurso indispensable para la comunicación y visibilización de los recursos turísticos de la ciudad de La Punta.

Que resulta necesario una política pública que estimule, difunda y acompañe el crecimiento y los emprendimientos turísticos.

Que nuestra ciudad cuenta con diferentes atractivos, históricos culturales, artesanales, gastronómicos y naturales. Que no pueden pasar desapercibido por nuestros visitantes.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Crease el Registro Municipal de Prestadores Turísticos con el objetivo de unificar toda la información sobre las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos para realizar relevamientos, informaciones estadísticas y organizar el desarrollo turístico de la ciudad.

ARTÍCULO 2º: El Ejecutivo Municipal, a través de La Dirección de Turismo, dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE, TURISMO Y CULTURA, o el área que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, como también de la reglamentación en los artículos que lo requieren pudiendo contradecirse en la presente.

Soledad Susana Villegas
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta



Fernando Orozco
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Pascua Roxana Urdaneta
Vicepresidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

Mario José Gil
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de La Punta

ORDENANZA N° 513-HCDCDLP-2024.
REGISTRO DE PRESTADORES TURÍSTICOS DE LA
CIUDAD DE LA PUNTA



ARTÍCULO 3º: El Registro Municipal de Prestadores Turísticos comprenderá las siguientes categorías:

- Alojamientos turísticos: Hoteles, Residenciales, Apart Hotel, Hostel, Hospedaje y Alquiler Temporario.
- Agencias de viajes, transporte, alquileres de vehículos con fines turísticos
- Organizadores de congresos, ferias y exposiciones y operadores de predios feriales y centros de convenciones.
- Esparcimiento:
- Establecimientos gastronómicos, diversión, salidas, regionales y artesanías.

ARTÍCULO 4º: Aquellos prestadores registrados podrán participar de la promoción y difusión del turismo en la ciudad y la facilitación de eventos, a través de los distintos medios de comunicación.

ARTÍCULO 5º: Son obligaciones de los prestadores turísticos:

- Suministrar a la Autoridad de Aplicación los datos y la información relativa a su actividad;
- Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias trabajando de manera responsable fomentando el desarrollo del turismo en la Ciudad;
- Suministrar al organismo de aplicación los datos y la información que aquél oportunamente le solicite, a su actividad a los fines estadísticos.
- Respetar toda normativa aplicable en materia ambiental y de preservación de patrimonio natural y cultura, para el desarrollo de un turismo sustentable.

ARTÍCULO 6º: La inscripción para el Registro Municipal de Prestadores Turísticos y los requisitos para el mismo serán confeccionados por la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º: El Registro Municipal de Prestadores Turísticos deberá tener un espacio dentro de la página web del municipio, donde los interesados podrán acceder a la información del mismo.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE

